



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
Nº 013

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2020-00124-00  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias  
DEMANDADOS: Ednit Franco Gaviria  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76001-31-03-008-2020-00124-00
CLASE DE PROCESO:	Prendario
SENTENCIA	CO ID 21
PLACAS	WMW-077 inscrito en la Secretaria Municipal de Tránsito de Cali WMY-306 inscrito en la Secretaria Municipal de Tránsito de Cali WHV-674, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Guacarí.
EMBARGO	CO ID 20
SECUESTRO:	CM ID 23, 24 y 29
AVALÚO	CP ID 13, 14, 15, 21 y 22 abril, junio y julio de 2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	CO ID 23 \$9.250.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 16 \$430.919.794,18 31-12-2022
ACREEDOR PRENDARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S.
CESIÓN	NO
AVALÚO WMW-077	\$ 29.600.000
70%	\$ 20.720.000
40%	\$ 11.840.000
AVALÚO WMY-306	\$ 29.300.000
70%	\$ 20.510.000
40%	\$ 11.720.000
AVALÚO WHV-674	\$ 56.500.000
70%	\$ 39.550.000
40%	\$ 22.600.000

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretario ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la audiencia se presentó la DRA. ANA ELIZABETH SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

A continuación, el señor Juez deja constancia de que fuere lo pertinente proceder con la diligencia de remate de los vehículos cautelados en el presente asunto, de no ser porque la publicación del listado de remate aportado por la parte actora no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., toda vez que, no se anotó la dirección y el teléfono del secuestro. De esta manera, no se cumplió a cabalidad el principio de publicidad para que los terceros interesados en la almoneda pudieran acceder a la información de los bienes, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, la audiencia no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia en el presente asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 516 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los vehículos identificados con placas WMW-077, WMY-306 y WHV-674 los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 29.600.000, \$ 29.300.000 y \$ 56.500.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA NUEVE (9) del MES de MAYO del AÑO 2024. TENER como base de la licitación, las sumas de \$20.720.000, \$20.510.000 y \$39.550.000 que corresponden al 70% del avaluó de cada uno de los bienes cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$11.840.000, \$11.720.000 y \$22.600.000) que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes, tal como se relaciona en el cuadro de control de legalidad descrito. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2)

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, los datos del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.; Dirección casa: CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS; dirección oficina: CARRERA 20 No 36 – 97. Teléfono: 602 4027432. Celulares de contacto 316 6099466 – 3015842130. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.08 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL